

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DE SAN JERÓNIMO COATLÁN, OAXACA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.**

Acuerdo por el que se declara jurídicamente **no válida** la elección<sup>1</sup> ordinaria de concejalías al Ayuntamiento de San Jerónimo Coatlán, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 16 de octubre de 2022, en virtud de que, no cumplen con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales que conforma el parámetro de control de regularidad constitucional.

**A B R E V I A T U R A S:**

<b>CONSEJO GENERAL:</b>	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
<b>IEEPCO o INSTITUTO:</b>	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
<b>DESNI o DIRECCIÓN EJECUTIVA:</b>	Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas.
<b>CONSTITUCIÓN FEDERAL:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>CONSTITUCIÓN LOCAL:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
<b>LIPEEO:</b>	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
<b>TEEO o TRIBUNAL ELECTORAL LOCAL</b>	Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.

---

<sup>1</sup> Aunque en las Comunidades Indígenas es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.

<b>SALA XALAPA o SALA REGIONAL</b>	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, con sede en Xalapa-Enríquez, Veracruz.
<b>SALA SUPERIOR:</b>	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF).
<b>CIDH:</b>	Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
<b>CORTE IDH:</b>	Corte Interamericana de Derechos Humanos.
<b>CEDAW:</b>	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
<b>UTIGyND:</b>	Unidad Técnica para la Igualdad de Género y No Discriminación.
<b>INMUJERES</b>	Instituto Nacional de las Mujeres.
<b>OIT:</b>	Organización Internacional del Trabajo.

## A N T E C E D E N T E S:

- I. **Reforma constitucional en materia de paridad de género de 2019.** El día 6 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)<sup>2</sup> el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros.  
En lo que interesa y puede resultar aplicable para las comunidades indígenas, se reformó la fracción VII, apartado A, del artículo 2 para quedar así:  
*“VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de **paridad de género** conforme a las normas aplicables”.*  
También, la fracción I, primer párrafo del numeral 115 fue reformada y quedó de la siguiente manera:

<sup>2</sup> Disponible para su consulta en [https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019#qsc.tab=0](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019#qsc.tab=0)

*“I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad”.*

La reforma, dispuso en su artículo transitorio cuarto, que las legislaturas de las entidades federativas, debían realizar las reformas correspondientes en su legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41<sup>3</sup>.

**II. Reforma a la Constitución de Oaxaca en materia de paridad de género.** En cumplimiento al artículo cuarto transitorio de la reforma indicada en la fracción I de este apartado, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca aprobó el **Decreto 796** que se publicó, el 9 de noviembre de 2019, en el Periódico Oficial de Oaxaca<sup>4</sup>, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, entre ellas, el párrafo octavo del artículo 16 respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas. Dicha disposición textualmente establece:

*“Se reconocen los sistemas normativos internos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el principio de paridad de género, conforme a las normas de la Constitución Federal, esta Constitución Local y las leyes aplicables”.*

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 113 fue reformado quedando del siguiente modo:

*“I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidenta o Presidente Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, garantizándose la paridad y alternancia entre mujeres y hombres, conforme a la ley reglamentaria”.*

De los artículos transitorios, únicamente se previó que las disposiciones del Decreto entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

**III. Elección ordinaria 2019.** Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-165/2019<sup>5</sup>, de fecha 25 de noviembre de 2019, el Consejo General de este Instituto calificó

---

<sup>3</sup> *Artículo 41.* (...)

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas (...).

<sup>4</sup> Disponible para su consulta en [https://docs64.congresooaxaca.gob.mx/documents/decrets/POLXIV\\_0796.pdf](https://docs64.congresooaxaca.gob.mx/documents/decrets/POLXIV_0796.pdf)

<sup>5</sup> Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2019/IEEPCOOGSNI1652019.pdf>

como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento de San Jerónimo Coatlán que electoralmente se rige por sistemas normativos indígenas, celebrada el 13 de octubre del 2019.

En el mismo Acuerdo, se exhortó a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Jerónimo Coatlán, Oaxaca, para que, “en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento”.

**IV. Reforma a la LIPEEO en materia de paridad de género.** En cumplimiento al artículo cuarto transitorio de la reforma indicada en la fracción I de este apartado, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca aprobó el Decreto 1511 que se publicó, el 30 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial de Oaxaca<sup>6</sup>, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca (LIPEEO), respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas. De los artículos transitorios, interesa uno que textualmente dispone:

*“TERCERO. - Para el cumplimiento de los artículos 15, 24, 32 y 52 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto de la paridad en sistemas normativos internos o indígenas, esta será gradual, logrando su cabal cumplimiento en el año de 2023.”*

**V. Adición al artículo 282 de la LIPEEO.** El 13 de marzo de 2021, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca<sup>7</sup>, el Decreto 2135 mediante el cual se adiciona el inciso b) al numeral 1 de dicho artículo para quedar como sigue:

*“Artículo 282*

*1.- El Consejo General del Instituto Estatal sesionará con el único objeto de revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:*

***b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;”***

**VI. Adopción del criterio de progresividad en la calificación de Asambleas electivas.** En sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto, celebrada el 8 de diciembre de 2021, en los Acuerdos IEEPCO-CG-SNI-62/2021<sup>8</sup>, IEEPCO-CG-SNI-66/2021<sup>9</sup> e IEEPCO-CG-SNI-67/2021<sup>10</sup> se adoptó

<sup>6</sup> Disponible para su consulta en <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2020-5-30>

<sup>7</sup> Disponible para su consulta en <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2021-3-13>

<sup>8</sup> Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2021/ACUERDOIEEPCOCGSNI622020.pdf>

<sup>9</sup> Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2021/ACUERDOIEEPCOCGSNI662020.pdf>

<sup>10</sup> Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2021/ACUERDOIEEPCOCGSNI672020.pdf>

el criterio de progresividad en las integraciones municipales, el cual consistió fundamentalmente en considerar aspectos como:

1. Aquellos municipios en los que, por numeralia se encontraban en la mínima diferencia para incrementar la participación de las mujeres indígenas.
2. Aquellos municipios en los que, las mujeres ocupaban presidencias y sindicaturas propietarias, atendiendo a la responsabilidad de encabezar y dirigir los trabajos de una comunidad, cabecera y/o municipio.
3. Aquellos municipios que, por el número de su integración, mayor o igual a siete en los cargos propietarios, se consideró el avance en la integración de mujeres indígenas; se tomó como línea base el 2019, el avance gradual observado en 2020 y 2021.
4. Adicionalmente se consideró aquellos municipios que integraron mujeres en las suplencias, éstas fueron consideradas en la globalidad de los cargos, logrando garantizar que las mujeres en dichos espacios puedan acceder a los cargos propietarios en el futuro.
5. Para el caso de los municipios en donde se contó con información de mujeres que integraban otros cargos del escalafón en sus Sistemas Normativos Indígenas, se consideró la globalidad de los cargos a fin de garantizar que las mujeres en esos espacios puedan acceder a los cargos propietarios en el futuro.

**VII. Solicitud de informe de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/387/2022, de fecha 18 de enero del 2022, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) de este Instituto solicitó a la Autoridad del Municipio de San Jerónimo Coatlán, Oaxaca, que informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de elección ordinaria; también, se les exhortó para que garantizaran el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.

De la misma manera, y en cumplimiento a lo ordenado en la resolución de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictada en el expediente SX-JDC-23/2020<sup>11</sup>, mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-24/2020<sup>12</sup> de fecha 20 de octubre de 2020, se exhortó a la Asamblea General Comunitaria del municipio a fin de que, si su sistema normativo permite

<sup>11</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/xalapa/SX-JDC-0023-2020.pdf>

<sup>12</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2020/EEPCOOGSNI242020.pdf>

la elección consecutiva o reelección para un mismo cargo, adopten las medidas y mecanismos necesarios para el correcto funcionamiento de la misma.

Finalmente, esta autoridad administrativa electoral, extendió la recomendación a las autoridades municipales para que en el ámbito de sus atribuciones siguieran implementando las medidas de sanidad durante la celebración de sus Asambleas comunitarias, a fin de salvaguardar la salud de la población, derivado de la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV2.

- VIII. Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-04/2022.** De la misma manera, se les notificó a los integrantes del Ayuntamiento el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-04/2022<sup>13</sup> de este Consejo General aprobado el 16 de marzo del año en curso, mediante el cual se exhorta a los Partidos Políticos, a las Organizaciones Políticas y Sociales, así como a las Candidaturas Independientes abstenerse de intervenir en los procesos electivos de los 417 municipios que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, a fin de respetar el derecho de autonomía y libre determinación que tienen las comunidades indígenas.
- IX. Método de elección.** El 26 de marzo del 2022, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09/2022<sup>14</sup>, el Consejo General de este Instituto aprobó el Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del Municipio de San Jerónimo Coatlán, Oaxaca, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-362/2022<sup>15</sup>, que identifica el método de elección.
- X. Solicitud de coadyuvancia para publicitación del Dictamen que identifica el método de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/1088/2022 de fecha 30 de marzo de 2022, la DESNI informó a los integrantes del Ayuntamiento de San Jerónimo Coatlán, Oaxaca, que el Consejo General de este Instituto aprobó mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09/2022 el Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio en cita, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-362/2022 que identifica el método de elección de concejalías al Ayuntamiento, y solicitó la coadyuvancia de las Autoridades Municipales para que lo dieran a conocer en los lugares de mayor publicidad en sus localidades, hecho esto, que informaran y remitieran las constancias que acreditaran dicha publicidad; también, se les concedió un plazo no mayor a 30 días naturales para que realizaran las observaciones que consideraran pertinentes al Dictamen.

---

<sup>13</sup> Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOOGSNI042022.pdf>

<sup>14</sup> Disponible para su consulta en <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOOGSNI092022.pdf>

<sup>15</sup> Disponible para su consulta en [https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI\\_CATALOGO2022/362\\_SAN\\_JERONIMO\\_COATLAN.pdf](https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2022/362_SAN_JERONIMO_COATLAN.pdf)

**XI. Informe de fecha de Elección y solicitud de coadyuvancia para la preparación y desarrollo del proceso de elección.** Mediante oficio sin número, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 12 de agosto de 2022, identificado con el número de folio 079899, el Presidente Municipal de San Jerónimo Coatlán, Oaxaca, informó la fecha, hora y lugar de la elección de autoridades municipales, así mismo solicitó la coadyuvancia de este Instituto en la preparación y desarrollo del proceso electivo.

Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2080/2022, de fecha 30 de agosto de 2022, la DESNI, informó al Presidente Municipal que una vez instalado el Consejo Municipal Electoral, se estará en coordinación para la coadyuvancia solicitada.

**XII. Informe de instalación de Comité Electoral y reiteración de coadyuvancia de la DESNI.** Mediante oficio sin número, recibido en oficialía de partes de este Instituto el 12 de agosto de 2022, identificado con el número de folio 079900, el Presidente Municipal de San Jerónimo Coatlán, Oaxaca, informó la instalación del Comité Electoral y solicitó la coadyuvancia de la DESNI, para que acompañen al municipio en cita, en la preparación y desarrollo del proceso electivo.

Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2079/2022, de fecha 30 de agosto de 2022, la DESNI, informó y remitió al Presidente Municipal, el nombramiento de los funcionarios electorales que integrarían el Consejo Municipal Electoral, en la fecha y hora solicitada.

**XIII. Informe de difusión del Dictamen.** Mediante oficio sin número, recibido en Oficialía de Partes de Instituto el 12 de agosto de 2022, identificado con el número de folio 079901, el Presidente Municipal de San Jerónimo Coatlán, Oaxaca, informó y remitió constancias de la difusión del Dictamen DESNI-IEEPCO-362/2022, anexando documentales a su oficio.

**XIV. Solicitud de listas nominales al INE.** Mediante oficio sin número, recibido en Oficialía de Partes de Instituto el 22 de septiembre de 2022, identificado con el número de folio 080954, el Presidente Municipal de San Jerónimo Coatlán, Oaxaca, informó a la DESNI, la solicitud ante el INE de listas nominales que serán utilizadas en la elección de autoridades municipales de San Jerónimo Coatlán, Oaxaca.

**XV. Escrito de queja ante el Consejo Electoral Municipal.** Mediante escritos, recibido en Oficialía de Partes de Instituto el 12 de octubre de 2022, identificado con el número de folio 081775, 081776, 081777, personas del Municipio de San Jerónimo Coatlán, integrantes de una planilla verde, remitieron al Consejo

Electoral Municipal queja en contra de los Integrantes del Consejo Municipal Electoral en lo relacionado al registro de las y los ciudadanos representantes de casilla de la planilla en comento, y queja en contra de la planilla blanca, por la comisión de actos que contravienen los usos y costumbres del Municipio en comento.

- XVI. Foro impartido por la Unidad Técnica para la Igualdad de Género y No Discriminación (UTIGYND).** En el marco del Convenio entre el IEEPCO e INPI, el día 12 de octubre de 2022, la UTIGYND realizó, en Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el foro denominado *“Participación política y paridad electoral de las mujeres en municipios del Régimen de Sistemas Normativos Indígenas”*, donde asistieron las autoridades municipales de San Jerónimo Coatlán, Oaxaca.
- XVII. Remisión de documentación.** Mediante escrito, recibido en Oficialía de Partes de Instituto el 20 de octubre de 2022, identificado con el número de folio 082268, persona integrante de la Planilla Blanca, de San Jerónimo Coatlán, remitió documentación personal de integrante de su planilla.
- XVIII. Escritos de queja ante el Consejo General del Instituto.** Mediante escritos, recibido en Oficialía de Partes de Instituto el 20 y 21 de octubre de 2022, identificado con el número de folio 082273, 082301 personas integrantes de la planilla verde y planilla Naranja de San Jerónimo Coatlán, presentaron queja en contra del Comité Electoral Municipal, por la comisión de actos que contravienen los usos y costumbres del Municipio en comento, y por falta de certeza y seguridad jurídica en la elección de fecha 16 de octubre de 2022.
- XIX. Reforma al artículo tercero transitorio del Decreto 1511.** Con fecha 25 de octubre de 2022, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca<sup>16</sup> el Decreto 698 que reforma el artículo tercero transitorio del Decreto 1511 para quedar en los siguientes términos:
- “TERCERO. - Para el cumplimiento de los artículos 15, 24, 32 y 52 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto de la paridad en sistemas normativos internos o indígenas, ésta será gradual. El Instituto Estatal será responsable de vigilar su cumplimiento y de orientar en la integración paritaria de las autoridades electas de acuerdo a las normas internas de cada municipio, hasta alcanzar la paridad entre mujeres y hombres.”*

---

<sup>16</sup> Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2022-10-25>

De conformidad con el artículo primero transitorio del Decreto en cuestión, se dispuso que la reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación, es decir, a partir del día 26 de octubre de 2022.

**XX. Sentencia del TEEO respecto de los criterios para la calificación de una elección.** Con fecha 27 de octubre de 2022, el Tribunal Electoral local emitió la respectiva sentencia dentro del expediente JNI/24/2022 y su acumulado JNI/27/2022<sup>17</sup>, relacionado con el proceso electivo de San Juan Quiahije, y exhortó al Instituto a considerar, en los procesos de calificación de las elecciones, de manera adicional a los criterios de progresividad en la calificación de la elección, los siguientes:

1. *El avance gradual en la vida pública de las mujeres pertenecientes a comunidades o municipios con población originaria o indígena debe considerarse desde una perspectiva intercultural, en la cual se reconoce que tal avance se da no sólo en su dimensión individual sino colectiva, lo que incluye el respeto a su identidad y al principio de autonomía para determinar tales medidas.*
2. *Identificar desde un enfoque interseccional, las condiciones de desigualdad que pudieran estar obstaculizando la igualdad sustantiva en la comunidad, inhibiendo la voluntad de las mujeres para participar libremente o impidiendo que tengan las mismas oportunidades y un entorno propicio para lograr los mismos resultados que los hombres. Para ello podrá tomar como referencia indicadores estadísticos, información de contexto o investigación social o antropológica.*
3. *Identificar si la comunidad cabecera o las comunidades integrantes del municipio que participen en la elección municipal, han iniciado procesos de revisión o ya cuentan con adecuaciones a sus usos y costumbres o a las normas internas para la integración paritaria de las autoridades electas, de manera que:*
  - a) *En caso de que no fuera así, se vincule a las nuevas autoridades electas para iniciar el proceso de reflexión interna y ajuste de sus usos y costumbres o de su sistema normativo a la paridad, bajo el principio de autonomía y libre determinación; así como mediante la aplicación de acciones afirmativas que faciliten el avance en la participación de las mujeres en el ámbito comunitario en general y el avance para los procesos electorales subsecuentes; y*
  - b) *En caso de haber ya iniciado o realizado el proceso de armonización de su sistema normativo o de sus usos y costumbres, vigilará el*

---

<sup>17</sup> Disponible para su consulta en: <https://teeo.mx/images/sentencias/JNI-24-2022.pdf>

*cumplimiento del avance hasta alcanzar la integración paritaria de las autoridades electas.*

- c) *En cualquier caso, el Instituto Electoral brindará asesoría técnica, información, capacitación y acompañamiento a dicho proceso.*

**XXI. Documentación de la elección.** Mediante escrito, identificado con el número de folio 082884, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el día 4 de noviembre de 2022, respectivamente, el Presidente del Consejo Municipal Electoral de San Jerónimo Coatlán, Oaxaca, remitió a esta autoridad administrativa electoral la documentación relativa a la elección ordinaria de las concejalías al Ayuntamiento de San Jerónimo Coatlán y que consta de lo siguiente:

1. Original del Acta de la sesión de instalación del Consejo Municipal Electoral de San Jerónimo Coatlán, Oaxaca, de fecha 4 de septiembre de 2022.
2. Original del Acta de sesión del Consejo Municipal Electoral de San Jerónimo Coatlán, Oaxaca para la elaboración, aprobación y publicación de la convocatoria de fecha 9 de septiembre de 2022.
3. Original de la Convocatoria de fecha 9 de septiembre de 2022, para la elección de autoridades municipales San Jerónimo Coatlán, Oaxaca, de fecha 16 de octubre de 2022.
4. Original del acuse de recibido de la Convocatoria de fecha 9 de septiembre de 2022, para la elección de autoridades municipales San Jerónimo Coatlán, Oaxaca, de fecha 16 de octubre de 2022, remitida a la Presidencia Municipal de San Jerónimo Coatlán, Oaxaca.
5. Original de dos oficios sin número, suscrito por el Presidente Municipal, en el cual remiten al Consejo Municipal Electoral:
  - a) Acta de Asamblea General Comunitaria de fecha 8 de septiembre de 2022, celebrada en San Jerónimo Coatlán, Oaxaca, relativo al nombramiento de integrante del Consejo Municipal Electoral, con sus respectivas listas de asistencias.
  - b) Acta de Asamblea General Comunitaria de fecha 17 de julio de 2022, celebrada en Santo Domingo Coatlán, Oaxaca, relativo a la difusión del Dictamen que identifica el método de elección de San Jerónimo Coatlán, Oaxaca, nombramiento de integrante del Consejo Municipal Electoral, con sus respectivas listas de asistencia.
  - c) Acta de Asamblea General Comunitaria de fecha 17 de julio de 2022, celebrada en El Progreso, San Jerónimo Coatlán, relativo a la difusión del Dictamen que identifica el método de elección de San Jerónimo Coatlán, Oaxaca, nombramiento de integrante del

Consejo Municipal Electoral, con sus respectivas listas de asistencia

- d) Minuta de acuerdos de fecha 17 de julio de 2022, realizada en Soledad Piedras Largas, relativo a la difusión del Dictamen que identifica el método de elección de San Jerónimo Coatlán, Oaxaca, nombramiento de integrante del Consejo Municipal Electoral, con sus respectivas listas de asistencia
  - e) Acta de Asamblea General Comunitaria de fecha 24 de agosto de 2022, celebrada en Llano de León, San Jerónimo Coatlán, relativo a la difusión del Dictamen que identifica el método de elección de San Jerónimo Coatlán, Oaxaca, nombramiento de integrante del Consejo Municipal Electoral, con sus respectivas listas de asistencia
  - f) Oficio de fecha 26 de agosto de 2022, celebrada en San Cristóbal Honduras, San Jerónimo Coatlán, en el que informa el nombramiento de integrante del Consejo Municipal Electoral.
  - g) Acta de Asamblea General Comunitaria de fecha 27 de agosto de 2022, celebrada en San Jerónimo Coatlán, renuncia y nombramiento de integrante del Consejo Municipal Electoral, con sus respectivas listas de asistencia
6. Original de Acta de sesión del Consejo Municipal Electoral de San Jerónimo Coatlán, Oaxaca, realizada para la revisión, análisis, aprobación y registro de las planillas a contender en las elecciones 2022, así como el registro de representantes de planillas ante las casillas que se instalarán el día de la jornada electoral, de fecha 3 de octubre de 2022, con anexos.
  7. Informe de fecha 3 de octubre de 2022, suscrito por la Secretaría del Consejo Municipal Electoral de San Jerónimo Coatlán, Oaxaca, en el cual remiten información de la publicación de la convocatoria de fecha 9 de septiembre de 2022.
  8. Solicitud de registro de planilla identificada con el color verde.
  9. Original de Acta de sesión del Consejo Municipal Electoral de San Jerónimo Coatlán, Oaxaca, realizada para la revisión, análisis, aprobación del diseño de las boletas electorales a utilizarse en la jornada electoral 2022.
  10. Formato de boleta con la leyenda no válida.
  11. Originales de acuse de recibido de los nombramientos de los representantes de las planillas, Blanca, Naranja y Verde.
  12. Original de acuse de recibido del Presidente Municipal, de la solicitud del Consejero Presidente del Consejo Municipal Electoral para garantizar la seguridad el día de la jornada electoral.

13. Original de acuses enviados a las localidades para que coadyuven en actividades de seguridad de la elección.
14. Acta de sesión Consejo Municipal Electoral de San Jerónimo Coatlán, Oaxaca para la integración de grupos de trabajo, sellado, conteo y agrupamiento y entrega de boletas y materiales electorales, de fecha 15 de octubre de 2022.
15. Origina de instrumento notarial 45222, volumen 618, del índice del notario público número 31 del estado de Oaxaca, que hace constar sellado, conteo y agrupamiento y entrega de boletas y materiales electorales, de fecha 15 de octubre de 2022.
16. Original de recibos de entrega del paquete electoral a las y los funcionarios de casilla, de quince de octubre del año 2022.
17. Acta de sesión permanente del Consejo Municipal Electoral de San Jerónimo Coatlán, Miahuatlán, Oaxaca, de fecha 16 de octubre de 2022,
18. Recibos de entrega-recepción de paquete electoral, de fecha 16 de octubre de 2022.
19. Acta de escrutinio y cómputo de fecha 16 de octubre de 2022 de la cabecera municipal.
  - a) Escrito de incidente
  - b) Listas de asistencias de la casilla.
20. Acta de escrutinio y cómputo de número 4 fecha 16 de octubre de 2022 de la agencia el Progreso.
  - a) Lista de asistencias de la casilla.
21. Acta de escrutinio y cómputo de número 6 de fecha 16 de octubre de 2022 de la agencia Santo Domingo Coatlán.
  - a) Escrito de incidente
  - b) Lista de asistencias de la casilla.
22. Acta de escrutinio y cómputo de número 922 de fecha 16 de octubre de 2022 de la agencia de san Cristóbal Honduras.
  - a) Escrito de incidente
23. Acta de escrutinio y cómputo de número 0923 básica contigua de fecha 16 de octubre de 2022 de Soledad Piedra Larga.
  - a) Escrito de incidente
  - b) Lista de asistencias de la casilla.
24. Acta de escrutinio y cómputo de fecha 16 de octubre de 2022, de la casilla número 5.
  - a) Escrito de incidente
  - b) Lista de asistencias de la casilla.
25. Acta de escrutinio y cómputo de número 0921 de fecha 16 de octubre de 2022 de Llano de león.
  - a) Escrito de incidente

- b) Lista de asistencias de la casilla.
- 26. Original de escrito de solicitud de copias certificadas del representante de planilla naranja en una foja.
- 27. Copia simple de credencial para votar.
- 28. Original de escrito signado por el representante de la planilla verde y el primer candidato a concejal de la misma planilla en dos fojas, presentando queja en contra de determinaciones del Consejo Electoral Municipal.
- 29. Original de escrito signado por el representante de la planilla verde en el que manifiestan queja en contra de las determinaciones del Consejo Electoral Municipal.
- 30. Original de escrito de solicitud de invalidez de elección signado por el representante de la planilla naranja.
- 31. Acta de cómputo municipal de la elección de Ayuntamiento 2022, de fecha 16 de octubre de 2022.
- 32. Original de escrito signado por los miembros del Consejo Municipal Electoral en el que hacen constar las incidencias en la jornada electoral.

**XXII. Escrito de queja ante el Consejo General del Instituto.** Mediante escrito, recibido en Oficialía de Partes de Instituto el 5 de noviembre de 2022, identificado con el número de folio 083059, personas integrantes del Consejo Municipal Electoral, presentaron queja en contra del Comité Electoral Municipal, por la comisión de irregularidades en el proceso electivo de las autoridades municipales, y por falta de certeza y seguridad jurídica en la elección de fecha 16 de octubre de 2022. Anexando.

- a) Credencial de elector del suscrito.
- b) Nombramiento de integrante del Consejo Municipal Electoral.
- c) Original de instrumento notarial 77650, volumen 1144, del índice del notario público número 75 del estado de Oaxaca, que hace constar la manifestación de las inconsistencias en el proceso electivo.

**XXIII. Escrito de inconformidad ante el Consejo General del Instituto.** Mediante escrito, recibido en Oficialía de Partes de Instituto el 8 de noviembre de 2022, identificado con el número de folio 083060, personas integrantes de la planilla verde, presentaron inconformidad de la elección de fecha 16 de octubre de 2022, por la comisión de irregularidades en el proceso electivo de las autoridades municipales anexando:

- a) Credenciales de elector de los suscritos.
- b) Solicitud de registro de planilla.
- c) Copia certificada de Padrón municipal 2022, de San Jerónimo Coatlán, Oaxaca.

- d) Copia certificada de Padrón municipal 2022, de Soledad Piedra larga, San Jerónimo Coatlán, Oaxaca
- e) Copia certificada de Padrón municipal 2022, de Llano de León, Oaxaca, San Jerónimo Coatlán, Oaxaca
- f) Copia certificada de Padrón municipal 2022, de San Cristóbal Honduras, San Jerónimo Coatlán, Oaxaca
- g) Copia certificada de Padrón municipal 2022, de Las Palmas, San Jerónimo Coatlán, Oaxaca
- h) Copia certificada de Padrón municipal 2022, de El Progreso, San Jerónimo Coatlán, Oaxaca
- i) Copia certificada de Padrón municipal 2022, de Santo Domingo Coatlán, San Jerónimo Coatlán, Oaxaca
- j) Copia simple de escrito de interposición de queja de fecha 4 de octubre de 2022, presentado en Oficialía de partes de fecha 12 de octubre 2022, identificado con número de folio 081775
- k) Copia simple de escrito de interposición de queja de fecha 4 de octubre de 2022, presentado en Oficialía de partes de fecha 12 de octubre 2022, identificado con número de folio 081776
- l) Copia simple de escrito de fecha 4 de octubre de 2022, presentado en Oficialía de partes de fecha 12 de octubre 2022, identificado con número de folio 081777
- m) Copia simple de 3 escritos de constancia de hechos, de fecha 16 de octubre de 2022, con acuse de recibido de fecha 16 de octubre de 2022, remitidos al Consejo Electoral Municipal de San Jerónimo Coatlán, Oaxaca.
- n) Original de instrumento notarial 77646, volumen 1144, del índice del notario público número 75 del estado de Oaxaca, que hace constar la manifestación de las inconsistencias en el proceso electivo
- o) Original de instrumento notarial 77647, volumen 1144, del índice del notario público número 75 del estado de Oaxaca, que hace constar la manifestación de las inconsistencias en el proceso electivo
- p) Disco DVD.

#### **XXIV. Escrito complementario de inconformidad de fecha 8 de noviembre**

**2022.** Mediante escrito, recibido en Oficialía de Partes de Instituto el 15 de noviembre de 2022, identificado con el número de folio 083358, persona integrante de la planilla verde, presentó escrito complementario de la inconformidad presentada con fecha 8 de noviembre ante este Consejo Municipal Electoral.

**XXV. Oficios de Respuesta de la DESNI, a escritos de petición.** Mediante oficios IEEPCO/DESNI/3649/2022, IEEPCO/DESNI/3651/2022, IEEPCO/DESNI/3653/2022, IEEPCO/DESNI/3655/2022, IEEPCO/DESNI/3656/2022, IEEPCO/DESNI/3778/2022, de fecha 16 de noviembre de 2022, la DESNI, dio contestación a los escritos identificados con números de folio, 081775, 081776, 081777, 082225, 082226, 082273, suscritos por los representantes de la planilla verde.

**XXVI. Documentación complementaria de la elección de fecha 16 de octubre de 2022.** Mediante escrito, recibido en Oficialía de Partes, el 16 de noviembre de 2022, identificado con número de folio, 083429, el Presidente del Consejo Municipal Electoral de San Jerónimo Coatlán, Oaxaca, remitió documentación complementaria a la elección de fecha 16 de noviembre de 2022 consistente en:

1. Original de escrito de queja de fecha 4 de octubre de 2022, con acuse de recibido, suscrito por personas integrantes de la Planilla verde, presentadas ante el Consejo Municipal Electoral de San Jerónimo Coatlán, en atención a la sesión de fecha 3 de octubre de 2022.
2. Original de escritos de queja de fecha 11 de octubre de 2022, con acuse de recibido, suscrito por personas integrantes de la Planilla verde, presentadas ante el Consejo Municipal Electoral de San Jerónimo Coatlán, en atención al proceso de elección de autoridades municipales.
3. Certificación del Notario Auxiliar número 31 del estado de Oaxaca, en el que hace constar que la diligencia contenida en el instrumento 45224, del volumen 618 del protocolo a cargo del notario 31 se realizó el día sábado 15 de octubre de 2022.
4. Solicitud de registro de planilla color verde, de fecha 3 de octubre de 2022, anexando:
  - a) Certificado de no antecedentes penales.
  - b) Constancia de Origen y vecindad.
  - c) Actas de nacimiento.
5. Solicitud de registro de representantes ante el Consejo Municipal de fecha 3 de octubre de 2022, de la planilla identificada con el color naranja.
  - a) Copia simple de credencial de elector.
6. Solicitud de registro de planilla color blanca, de fecha 3 de octubre de 2022, anexando:
  - a) Certificado de no antecedentes penales.
  - b) Constancia de Origen y vecindad.

- c) Actas de nacimiento.
- 7. Solicitud de registro de representantes ante el Consejo Municipal de fecha 3 de octubre de 2022, de la planilla blanca.
  - a) Copia simple de credencial de elector.
- 8. Solicitud de acreditación de representantes ante el Consejo Municipal de fecha 3 de octubre de 2022, de la planilla blanca.
- 9. Actas de nacimiento.
- 10. Certificados de no antecedentes penales.
- 11. Constancias de origen y vecindad.
- 12. Solicitud de registro de representantes ante el Consejo Municipal de fecha 3 de octubre de 2022, de la planilla blanca.
  - a) Copia simple de credencial de elector.
- 13. Solicitud de registro de planilla color naranja ante el Consejo Municipal de fecha 3 de octubre de 2022, de la planilla blanca.
  - a) Copia simple de credencial de elector.
  - b) Certificado de no antecedentes penales.
  - c) Constancia de Origen y vecindad.
  - d) Actas de nacimiento.
- 14. Solicitud de registro de representantes planilla color naranja ante el Consejo Municipal de fecha 3 de octubre de 2022, de la planilla blanca.
  - a) Copia simple de credencial de elector.
  - b) Certificado de no antecedentes penales.
  - c) Constancia de Origen y vecindad.
  - d) Actas de nacimiento.

**XXVII. Escrito de queja e inconformidad con la elección de fecha 16 de octubre de 2022.** Mediante escrito, recibido en Oficialía de Partes de Instituto el 19 de noviembre de 2022, identificado con el número de folio 083608, personas integrantes del Consejo Municipal Electoral, rindieron contestación a los escritos de quejas presentados ante el Consejo Municipal Electoral, en el proceso de elección de autoridades del San Jerónimo Coatlán, Oaxaca.

- a) Copias simples de credenciales de elector de los promovientes.
- b) Copia simple de escrito de invalidez de la elección de fecha 16 de octubre de 2022, suscrita por el representante de la planilla naranja.
- c) Solicitud de copias certificadas de las actuaciones realizadas por el Consejo Municipal Electoral de la fecha 15 de octubre de 2022.
- d) Copia simple de escrito suscrito por personas representantes de la planilla naranja, recibido en la Oficialía de partes del

- Instituto con fecha 21 de octubre de 2022, identificado con número de folio 082301.
- e) Copia simple de escrito de fecha 15 de octubre de 2022, presentado ante el Consejo Municipal Electoral, en el que solicitan versiones estenográficas de las actuaciones del Consejo Municipal Electoral.
  - f) Escritos de solicitud de registro de representantes de la planilla color naranja de fecha 3 de octubre de 2022, con acuse de recibido.
  - g) Disco DVD.

**XXVIII. Contestación a escritos de queja.** Mediante escrito, recibido en Oficialía de Partes de Instituto el 22 de noviembre de 2022, identificado con el número de folio 083656, personas integrantes del Consejo Municipal Electoral, otorgaron contestación a los escritos de queja e inconformidad con la elección de autoridades del San Jerónimo Coatlán, Oaxaca.

**XXIX. Remisión de documentales supervinientes al escrito de inconformidad de fecha 8 de noviembre de 2022.** Mediante escrito, recibido en Oficialía de Partes de Instituto el 29 de noviembre de 2022, identificado con el número de folio 084008, personas integrantes de la planilla verde, remitieron documentales, complementarias al escrito identificado con número de folio 083060.

- a) Escrito denuncia de hechos de fecha 24 de noviembre de 2022, suscritos por personas integrantes de la planilla verde, remitida al titular de la fiscalía especializada, en materia de delitos electorales.
- b) Copias simples de credenciales de elector.
- c) Copia simple de escrito de invalidez de la elección de fecha 16 de octubre de 2022, suscrita por el representante de la planilla naranja.
- d) Copia simple de solicitud de copias certificadas de las actuaciones realizadas por el Consejo Municipal Electoral de la fecha 15 de octubre de 2022.
- e) Copia simple de solicitud de registro de planilla verde.
- f) Copia simple de solicitud de registro de representantes de casilla de la planilla verde.
- g) Copia simple de escrito de fecha 16 de octubre de 2022, presentado ante el Consejo Electoral Municipal, suscrito por representante de la planilla verde, en el cual se inconforman con el proceso de elección de autoridades municipales de fecha 16 de octubre de 2022.

- h) Impresión fotográfica.
- i) Copia simple de instrumento notarial número 77647, volumen 1145 del notario público 75.
- j) Copias simples de impresiones fotográficas.

**XXX. Oficios de Respuesta de la DESNI, a escritos de petición.** Mediante oficios IEEPCO/DESNI/3648/2022, IEEPCO/DESNI/4012/2022, IEEPCO/DESNI/3654/2022, IEEPCO/DESNI/3262/2022, IEEPCO/DESNI/4016/2022, IEEPCO/DESNI/4033/2022, IEEPCO/DESNI/4017/2022, e IEEPCO/DESNI/4172/2022 de fecha 24 de octubre, 16 y 29 de noviembre y 7 de diciembre de 2022, la DESNI, dio contestación a los escritos identificados con números de folio, 083059, 082301, 082301, 083608, 084008, 083656, 084251, suscritos por Consejero Electoral Municipal, representantes de la planilla naranja, planilla verde, integrantes del Consejo Municipal Electoral y representante de la planilla blanca, respectivamente.

**XXXI. Comparecencia espontánea de fecha 5 de diciembre de 2022.** En las oficinas de la DESNI, se presentaron Agente Municipal de Llano de León integrantes del Consejo Municipal Electoral, de Llano de León, y el Progreso, el día 5 de diciembre de 2022, realizando manifestación del proceso de elección de autoridades llevada a cabo el 16 de octubre de 2022.

**XXXII. Contestación a escritos de inconformidad.** Mediante escrito, recibido en Oficialía de Partes de Instituto el 6 de diciembre de 2022, identificado con el número de folio 084251, personas integrantes de la planilla blanca, dieron contestación a los escritos de inconformidad de la elección de autoridades del San Jerónimo Coatlán, Oaxaca, anexando documentación consistente en constancia de alta en el padrón comunitario de Soledad Piedras Largas, copia de acta de nacimiento y constancia de identidad de integrante de la planilla blanca.

## **R A Z O N E S J U R Í D I C A S:**

**PRIMERA. Competencia.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto al tratarse de la elección realizada en un municipio de nuestra entidad federativa.

**SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas**<sup>18</sup>. Además de la competencia señalada en el párrafo que antecede, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 15, 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO.

Tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentado en los Pueblos Indígenas, así como el derecho de elegir a sus autoridades a través de sus normas<sup>19</sup>, instituciones y prácticas democráticas, que se encuentra reconocido y protegido adicionalmente por el artículo 8 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), 4 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y XXI de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Así mismo, se establece que este derecho no es absoluto, ya que debe observarse en armonía con otros derechos humanos interpretados bajo una perspectiva intercultural a fin de que sea plenamente válido; en consecuencia, el principio y derechos referidos deben garantizarse, respetarse y validarse a través de órganos deliberativos como este Consejo General, calificando el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral, de conformidad con la atribución conferida en el artículo 38, fracción XXXV de la LIPEEO.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en Comunidades y Municipios Indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, el respeto a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos, interpretados con una perspectiva intercultural;
- b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;
- c) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.

<sup>18</sup> El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término "Pueblos Indígenas" (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>).

<sup>19</sup> Tesis de Jurisprudencia LII/2016. SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO y tesis 1<sup>a</sup>. CCXCVI/2018 (10<sup>a</sup>.) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 20., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUÉLLOS.

d) La debida integración del expediente.

Por lo que, de acreditarse los requisitos mencionados, procede declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 del artículo señalado.

Cabe señalar, que lo establecido en el inciso a) referido anteriormente, resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren las prerrogativas de las comunidades indígenas y a sus integrantes. Incluso, a “tomar en consideración las características propias que diferencian a los miembros de los Pueblos indígenas de la población en General y que conforman su identidad cultural”, es decir, las “particularidades propias, sus características económicas y sociales, así como su situación de especial vulnerabilidad, su derecho consuetudinario, valores, usos y costumbres<sup>20</sup>”, lo cual es concordante con el artículo 8.1 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural<sup>21</sup> y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación entre la normatividad y los sistemas normativos indígenas con el Estado.

Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, expediente SUP-REC-193/2016, expuso:

*“Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que, entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen*

<sup>20</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay. Fondo Reparaciones y Costas, sentencia 17 de junio de 2005, párrafos 51 y 63.

<sup>21</sup> Jurisprudencia 19/2018 de rubro JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU APLICACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

*vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”*

Por otra parte, ha sido criterio de este Consejo General, observar atenta y cuidadosamente que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de Universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular conforme a su Sistema Normativo.

Por ello y con la intención de contribuir con una construcción respetuosa de la paridad en Sistemas Normativos Indígenas, al mismo tiempo que, garantizamos el cumplimiento de la norma, para este año y dada los términos de la reforma al artículo tercero transitorio del Decreto 1511, consideramos pertinente aplicar el criterio de progresividad en las integraciones municipales, el cual consiste fundamentalmente en considerar aspectos importantes como:

1. Aquellos municipios en los que, por numeralia se encuentran en la mínima diferencia para incrementar la participación de las mujeres indígenas.
2. Aquellos municipios en lo que, las mujeres ocupan presidencias y sindicaturas propietarias, atendiendo a la responsabilidad de encabezar y dirigir los trabajos de una comunidad, cabecera y/o municipio.
3. Aquellos municipios que, por el número de su integración, mayor o igual a siete en los cargos propietarios, se considerará el avance en la integración de mujeres indígenas; tomando como línea base el 2019, el avance gradual observado en 2020 y 2021.
4. Como medida adicional, aquellos municipios que integren mujeres en las suplencias, éstas serán consideradas en la globalidad de los cargos, con el fin de garantizar que las mujeres en estos espacios puedan acceder a los cargos propietarios en el futuro.
5. De la misma forma, para el caso de los municipios en donde se cuente con información de mujeres que integren otros cargos del escalafón en sus Sistemas Normativos Indígenas, se considerará la globalidad de los cargos con el fin de garantizar que las mujeres en estos espacios puedan acceder a los cargos propietarios en el futuro.

La aplicación del principio de progresividad, como característica de los derechos humanos, tienen justificación en los dispuesto por la fracción XIX del artículo 32 de la LIPEEO que prevé los procesos electivos, para su conocimiento y validez, se desarrolle con apego a los derechos humanos **procurando la progresividad en la paridad entre hombres y mujeres.**

En vista de ello, el principio de progresividad consiste en la obligación de avanzar y maximizar el ejercicio y disfrute de los derechos humanos, y la regresividad constituye un límite que se impone a todas las autoridades del Estado a las posibilidades de restricción de esos derechos.

Este principio es reconocido tanto en el derecho interno como en el ámbito internacional, consiste, por un lado, en que a interpretación de un derecho siempre debe ser con el fin de otorgar una mayor protección a las personas. Por ello, el principio de progresividad se relaciona con la teoría de los derechos adquiridos, porque la interpretación de los derechos no puede ser en el sentido de disminuir el derecho fundamental de alguien.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), en la tesis de rubro “DERECHOS ADQUIRIDOS Y EXPECTATIVAS DE DERECHO” explicó que los derechos adquiridos son las ventajas o bienes jurídicos o materiales que es poseedor un titular de derechos, y que figuran en su patrimonio y que no pueden ser desconocidos por el hecho de un tercero o por la ley. Es decir, los derechos adquiridos garantizan la permanencia de una situación jurídica ante posibles amenazas reales que pretendan su destrucción o incluso su disminución.

De tal forma que cuando un derecho es adquirido, de ninguna manera es posible que éste vaya en detrimento o se deteriore, pues al ocurrir esta situación nos encontraríamos ante una interpretación o aplicación regresiva de una norma, lo cual sería contrario al principio de progresividad, que ordena que en cuestión de derechos se debe avanzar en la protección de estos.

Por su parte, los Tribunales Electorales ha establecido que el principio de progresividad<sup>22</sup> es uno de los principios rectores de los derechos fundamentales, incluidos los político-electorales, el cual tiene una proyección en dos vertientes. La primera reconoce la prohibición de regresividad respecto de tales derechos, que opera como límite a las autoridades y a las mayorías, y la segunda, obliga al Estado a limitar las modificaciones –formales o interpretativas– al contenido de los derechos fundamentales, únicamente a aquéllas que se traduzcan en su ampliación, ya sea mediante un aumento en los alcances del derecho o en la eliminación de sus restricciones, o bien, a través del aumento en el reconocimiento de las personas titulares del mismo.

Bajo esta consideración, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia del juicio SX-JDC-140/2020<sup>23</sup>, sostuvo que:

---

<sup>22</sup> Jurisprudencia 28/2015 de rubro: “PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD. VERTIENTES EN LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES”.

<sup>23</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/salasreq/ejecutoria/sentencias/xalapa/SX-JDC-0140-2020.pdf>

*“140. De esta manera, atendiendo al principio de progresividad de los derechos, la participación de las mujeres debe ser cada vez más efectiva lo que debe verse reflejado en el número de cargos que integran el ayuntamiento (...).”*

Por lo tanto, el principio de progresividad de los derechos humanos se relaciona no sólo con la prohibición de regresividad del disfrute de los derechos fundamentales, sino también con la obligación positiva de promoverlos de manera progresiva y gradual, de manera que se garantice que todas las personas puedan disfrutar de sus derechos humanos.

Dicho principio exige a todas las autoridades del Estado Mexicano, en el ámbito de su competencia, incrementar el grado de tutela en la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos, y también les impide, en virtud de su expresión de no regresividad, adoptar medidas que sin plena justificación constitucional disminuyan el nivel de la protección a los derechos humanos de quienes se someten al orden jurídico del Estado mexicano.

**TERCERA. Calificación de la elección.** Conforme a lo expuesto respecto de los elementos que este organismo electoral debe verificar en las elecciones celebradas en los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 16 de octubre de 2022, en el Municipio de San Jerónimo Coatlán, Oaxaca, como se detalla enseguida:

**a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.** Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

#### **A) ACTOS PREVIOS**

Previo a la elección, se realizan Asambleas en la cabecera municipal y en cada una de las localidades que conforman el municipio, conforme a las siguientes reglas:

- I. El presidente municipal en función convoca a las Asambleas previas en la cabecera municipal y las autoridades locales en cada una de sus Agencias y Núcleos Rurales.
- II. Se convocan a todas las ciudadanas y ciudadanos originarios y vecinos que conforman el municipio y sus localidades.
- III. Las Asambleas previas tienen como finalidad definir la designación de dos personas por comunidad que integrarán el Comité Municipal Electoral.

- IV. Nombramiento de los candidatos y candidatas que integraran las planillas y contender para la elección del Ayuntamiento municipal.

## **B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN**

La elección de autoridades municipales se ha realizado conforme a las siguientes reglas:

- I. La Autoridad municipal en coordinación con el Consejo Municipal Electoral emiten la convocatoria de forma escrita.
- II. La convocatoria se da a conocer mediante la publicación que se realiza en los lugares más visibles y concurridos de la cabecera municipal y en lo que respecta a las agencias se les hace llegar mediante oficio signado por el Presidente Municipal, así mismo se hace uso de micrófonos para informarle a la ciudadanía.
- III. Se convoca a participar en la Jornada electoral de elección a hombres y mujeres, personas originarias de la cabecera municipal, de las Agencias Municipales, de Policía y Núcleos Rurales.
- IV. La elección se lleva a cabo en el mes de octubre, simultáneamente en la cabecera municipal (corredor del palacio municipal), en las Agencias Municipales, de Policía y Núcleos Rurales.
- V. El día de la elección se instalan casillas y urnas en cada una de las comunidades en la que se provee de boletas que contienen las planillas contendientes identificadas por un color y una frase. La ciudadanía acude a la mesa de casilla con su credencial de elector con domicilio dentro del territorio municipal, acto seguido se le proporciona una boleta donde plasma su voto por el candidato de su preferencia, depositando la boleta en la urna respectiva, al término de la jornada electoral, se realiza el cómputo final en el seno del Consejo Municipal Electoral.
- VI. Participan en la Asamblea de elección con derecho a votar y ser votados hombres y mujeres, nativos y vecinos del Municipio de San Jerónimo Coatlán, Oaxaca.
- VII. Al término de la jornada electoral se levanta el acta de sesión permanente, en la cual se hace constar la planilla ganadora, firmada por el Consejo Municipal electoral del municipio de San Jerónimo Coatlán y los representantes de las planillas.
- VIII. El Consejo Municipal Electoral remite la documentación al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para su validación.

En las dos últimas elecciones se acordaron las reglas siguientes.

Reglas específicas:

**“...De Registro De Candidatos:**

*El período de Registro de Planillas será del 27 al 28 de septiembre del año correspondiente, se llevará a cabo en las oficinas que ocupa el Consejo Municipal Electoral, ubicado en las instalaciones del palacio municipal de San Jerónimo Coatlán, en un horario de nueve de la mañana a dos de la tarde.*

*El registro de las planillas se deberá de hacer por escrito, donde deberán incluirse los nombres de los candidatos a concejales y respectivos suplentes, así como los nombres de sus representantes ante las casillas que serán instaladas, así como un representante de la planilla ante el Consejo Municipal Electoral. El representante de la planilla no podrá ser miembro de algún despacho jurídico o afín y por ningún motivo se aceptará a líderes de organizaciones político-sociales como representantes de planillas, también deberá asignársele un nombre y color a la planilla.*

Los cargos por elegir son los siguientes:

1. *Presidente municipal y suplente*
2. *Síndico municipal y suplente*
3. *Regidor de hacienda y suplente*
4. *Regidor de obras y suplente*
5. *Regidor de desarrollo social y suplente*
6. *Regidor de ecología y policía y suplente*

En la planilla deberá integrarse a mujeres en el número que sea posible, pero como mínimo debe considerarse en una de las concejalías a una mujer propietaria y con su respectiva suplente.

#### **De los requisitos para ser candidato a concejal:**

1. *Ser nativo. Originario y vecino del municipio de San Jerónimo Coatlán; Oaxaca;*
2. *Tener 18 años de edad o más;*
3. *Estar inscritos en el padrón de ciudadanos y ciudadanas;*
4. *Estar inscritos en el registro federal de electores del INE y contar con credencial para votar con fotografía del municipio; y*
5. *Los candidatos deberán ser de reconocida moral y no estar involucrados en prácticas o empleos contrarios a la ley, ni tener antecedentes penales.*

*Lo anterior lo deberán acreditar entregando los siguientes documentos:*

1. *Acta de nacimiento en original y copia;*
2. *Credencial de elector original y copia; y*
3. *Constancia de No antecedentes penales, expedida por la SSP y sindicatura municipal del municipio que nos ocupa (no mayor a 30 días de expedición) en original y copia.*

**PARA PODER REGISTRARSE COMO CANDIDATO ES REQUISITO INDISPENSABLE PRESENTAR LA TOTALIDAD DE DOCUMENTOS A LA HORA DEL REGISTRO DE LA PLANILLA Y NO SE DARA PRORROGA, POR LO CUAL QUIEN NO LOS PRESENTE SERA DESCALIFICADO DE MANERA INMEDIATA.**

**Del plan de trabajo:**

*Las planillas registradas podrán darse a conocer en todas las comunidades que consideren pertinente, y se desarrollara en el período comprendido del 02 al 07 de octubre del año correspondiente.*

*Quedan estrictamente prohibidas acciones de compra y coacción del voto.*

**De la jornada electoral:**

Las votaciones se llevarán a cabo mediante urnas que serán instaladas en las siguientes comunidades:

1. San Jerónimo Coatlán;
2. San Cristóbal Honduras;
3. Santo Domingo Coatlán;
4. Soledad Piedra Larga;
5. Llano de León;
6. Las Palmas; y
7. El progreso.

*En cada comunidad se instalará una casilla.*

*La elección se llevará a cabo el primer domingo de octubre, en un horario de 08:00 a 17:00 horas.*

*Las autoridades de cada una de estas comunidades deberán ser garantes de la seguridad el día de la jornada electoral, así como de generar las condiciones para que sea instalada la casilla, en aquellas comunidades donde las autoridades no garanticen lo anterior no haya condiciones para la instalación de la casilla, el comité levantara el acta correspondiente haciendo responsable a la autoridad de la comunidad.*

*Se imprimirán boletas foliadas de acuerdo con el número de votantes que aparezcan en el padrón de ciudadanos o listas nominales, mismas que serán válidas por un notario público y se deberán de trasladar a los lugares de instalación debidamente selladas, en estas actividades estará siempre presente la autoridad municipal, el Consejo Municipal Electoral, un representante del IEEPCO y por lo menos un representante de cada casilla.*

*Este Instituto coadyuvara en el proceso de la elección.*

*Al momento de presentarse el ciudadano en la casilla, el funcionario responsable de la instalación verificará si está inscrito en el padrón de los ciudadanos o lista nominal del INE, una vez que lo haya localizado revisara su credencial de elector para constatar que se trata de la misma persona y entonces le entregará la boleta electoral y hará anotación marginal en su nombre para que quede constancia que ha emitido su voto, una vez que el ciudadano haya emitido su voto se le pondrá tinta indeleble en el pulgar izquierdo y deberá anotar su nombre y firma o huella en un listado elaborado para la votación y así quede constancia que acudió a votar.*

*Cuando haya concluido la votación en la casilla, el funcionario responsable hará el conteo de votos, acto seguido levantará las actas correspondientes y se trasladara a la sede a fin de que el Consejo Municipal Electoral haga el cómputo total de todas las casillas, levante el acta respectiva y proceda a integrar el expediente electoral que será presentado en este Instituto...”*

**b) Proceso de elección de las concejalías.**

Conforme al artículo 41, párrafo segundo, de la Constitución federal, el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por ella y las particulares de los Estados; además dicho dispositivo indica que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones **libres, auténticas y periódicas**.

Lo anterior es así, porque en el artículo 116, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución establece que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen **mediante sufragio universal, libre, secreto y directo**; y que el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de **certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad**.

Para una correcta apreciación el **principio de certeza**, implica el conocimiento de las cosas en su real naturaleza y dimensión exacta; ofreciendo seguridad, confianza o convicción a los ciudadanos y partidos políticos, respecto del actuar de la autoridad electoral. El significado de este principio se refiere a que los actos y resoluciones que provienen de los órganos electorales en el ejercicio de sus atribuciones, se encuentren apegadas a la realidad material o histórica, es decir, que tengan referencia a hechos veraces reales, evitando el error, la vaguedad o ambigüedad.

Como se desprende del expediente electivo, se advierte la falta de **certeza y legalidad** en la elección de autoridades municipales de San Jerónimo Coatlán, lo anterior a que existió una inconsistencia que no fue subsanada previa a la jornada electoral realizada con fecha 16 de octubre de 2022, y resulta ser de tal importancia que no cumple con el requisito de **autenticidad** que refiere el Artículo 41 de la Constitución federal.

Al respecto el principio de **autenticidad de la elección**, implica la correspondencia, entre la voluntad de los electores y el resultado de la elección, al respecto el artículo 23 de la Convención Americana de Derechos Humanos, señala que las elecciones deben ser **auténticas, periódicas, y ejecutadas de manera tal que preserven la libertad en la expresión de los electores**.

Lo anterior que se actualiza, en el expediente que se analiza, derivado de la realización de la jornada electoral con las **boletas con errores en la impresión**, lo que produjo una afectación al desarrollo del proceso electivo de las autoridades municipales de San Jerónimo Coatlán, y se causó una violación irreparable en los derechos de los ciudadanos al no tener la certeza de la emisión del voto.

Se advierte también una violación grave en los derechos político electorales de la persona de la cual se realizó el cambio de apellido, lo anterior a que causó una afectación a su esfera jurídica, sobre este análisis, se debe entender que el nombre es un elemento básico e indispensable de la identidad de las personas, con el que una persona es identificable en la sociedad, mismo que se compone de dos elementos: nombre y apellidos.

Al respecto al realizar el cambio de apellido del candidato de la planilla verde, en las boletas que se utilizaron en la jornada electoral, no permitió el voto informado libre y razonado, al no poder identificar en forma precisa a la persona por la cual se emitiría el voto en la boleta, por consecuencia no se hizo efectivo el derecho al voto activo de forma libre y sin limitaciones, colocando al candidato de la planilla verde en un estado de desigualdad de condiciones frente a la otra planilla contendiente; vulnerando su derecho humano político-electoral en su vertiente del voto pasivo, porque se vio coartado su derecho a poder ser elegido para el cargo que se postuló, esto, porque jurídicamente el nombre de la persona que se imprimió en las boletas que se utilizaron el día de la elección, no fue el suyo, vulnerando de igual manera su derecho de identidad.

Ahora bien, por lo que hace a las boletas electorales, se definen como instrumentos mediante el cual la ciudadanía expresa su voluntad democrática y hace efectivo su derecho al sufragio a favor de un candidato específico. De esta forma, el error en la boleta electoral, influyó en el ánimo del electorado y concretamente determinó su voluntad, pues la ciudadanía al ir a emitir su voto, dudó de la **certeza** de la elección celebrada en fecha 16 de octubre de 2022,

pues el candidato **SILVIO JUÁREZ** no apareció en la boleta, en cambio, apareció otra persona de nombre **SILVIO PÉREZ**.

Al respecto, el haberse realizado la jornada electoral con la inconsistencia de las boletas electorales con errores en su impresión en forma grave, la cual no podía ser subsanada para la realización de la jornada electoral del día 16 de octubre de 2022, aun mediante determinación del Consejo Municipal Electoral, órgano rector en materia electoral del Municipio de San Jerónimo Coatlán, dicha jornada electoral por la existencia de dichas boletas se tornaría ilegal y por consecuencia nula la elección de las autoridades municipales.

Sobre ello, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF)<sup>24</sup> precisó que:

*“Conforme con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, base V y 116, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, federales y locales, se realiza mediante la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, en las cuales se garanticen los principios de certeza, libertad y autenticidad del voto. Una de las formas para garantizar la autenticidad y la certeza en la libre expresión del sufragio consiste en que la ciudadanía lo emita en boletas electorales autorizadas por la autoridad electoral competente. La emisión del sufragio en boletas apócrifas no sólo implica su nulidad, sino también una irregularidad grave que, dependiendo de las circunstancias del caso, puede resultar determinante para el resultado de la elección de que se trate, al afectar el derecho al sufragio en su dimensión individual y social. Desde la dimensión individual del derecho al sufragio activo, la emisión de votos en boletas apócrifas vulnera el principio de certeza conforme al cual se debe ejercer la voluntad del electorado y, desde la dimensión social, viola los principios de autenticidad, legalidad y certeza de los resultados de la elección, pues ello refleja la posible falta de correspondencia entre la voluntad de las personas que sufragaron y los resultados de la elección.”*

### **c) Irregularidades e inconsistencias en la elección de concejales Municipales.**

De la sesión ordinaria de Consejo Municipal Electoral de fecha 15 de octubre de 2022, realizada para la integración del de grupos de trabajo, sellado, conteo, agrupamiento y entrega de boletas y materiales electorales.

En el inicio de la página 5 de citada sesión ordinaria, se asentó expresamente que:

<sup>24</sup>Disponible <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=XXXI/2013&tpoBusqueda=A&sWord=>.

*“al momento de abrir el paquete electoral que contiene las boletas a usarse en la jornada del 16 de octubre del año en curso, se observa que las boletas impresas presentan un error de imprenta el cual consiste en el apellido incorrecto del candidato Silvio Juárez, ya que en las boletas por error de imprenta, aparece como Silvio Pérez, por lo tanto este Consejo Electoral da fe que se trata de la misma persona que se registró ante este órgano el día 3 de noviembre de 2022, para lo efectos legales que pudiera tener, se anexa a la presente como evidencia copia de la boleta y el acta de sesión ordinaria de fecha 10 de octubre de 2022, en donde se valida la boleta electoral con los datos correctos de cada candidato ante el Consejo Municipal mostrando la boleta validada con los datos correctos del candidatos a primer concejal por la planilla verde, deslindando de responsabilidad a las y los integrantes del Consejo Municipal Electoral de San Jerónimo Coatlán. Por lo tanto en esta sesión ordinaria, por los tiempos y la lejanía del Municipio de San Jerónimo Coatlán, para llevar a cabo nuevamente la impresión de boletas, este Consejo Municipal acuerda y aprueba el uso de la boleta electoral que contiene el error de imprenta, además se anexa la certificación ante Notario Público que da fe que la persona que aparece en la boleta electoral con el nombre de Silvio Pérez, es la misma persona que se registró ante este órgano para contender en la elección ordinaria 2022 con el nombre de Silvio Juárez. (sic)*

Obra en los documentales remitidos ante este Consejo General, Instrumento Notarial número 45222, volumen 618 del índice del notario 31 del estado de Oaxaca de fecha 13 de octubre de 2022, en la cual se certificó y se otorgó fe de la apertura y lectura de un paquete contenido boletas electorales, en los que se describió la existencia del error en el nombre de candidato de la planilla verde, con el nombre SILVIO PÉREZ.

De lo manifestado en la sesión de Consejo Municipal Electoral, se tenía conocimiento previo de la irregularidad en la impresión de las boletas electorales, misma que debió de ser subsanada con la impresión de las boletas electorales con los datos correctos, sin ser impedimento la situación de la lejanía, o los tiempos para la realización de los actos tendentes a continuar con el proceso de la elección de las autoridades municipales de San Jerónimo Coatlán, Oaxaca.

Aunado a lo anterior se advierte de la mencionada sesión de Consejo Municipal Electoral, que la **decisión de continuar con la jornada electoral fue tomada en forma unilateral sin asistencia del candidato** a quien en forma errónea le sustituyeron el apellido, no respetándole así el **derecho de audiencia reconocido en el artículo 14 de la Constitución federal, consistente en otorgar al gobernado la oportunidad de defensa previamente a que se emitá**

**un acto privativo**, situación que al caso sucedió al no citarlo aun en forma urgente, para que le fuera notificada la irregularidad realizada en su nombre y conforme al conocimiento de dicha irregularidad emitir una decisión tomada en forma consultada y razonada.

De igual manera, no debe pasar desapercibido la existencia del formato de una boleta electoral que se encuentra testada con la leyenda NO VALIDO, con firma y sello del Consejo Municipal Electoral, por lo que, del análisis de las documentales que obra en el expediente de elección, se advierte que no existe constancia o certificación que otorgue certeza de la leyenda NO VALIDO, ni el porqué de la determinación de utilizar dicha leyenda.

Sin embargo, es importante destacar que “*en el Estado mexicano toda la ciudadanía tiene reconocidos sus derechos políticos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), la disposición normativa que los enuncia (artículo 35) expone genéricamente la posesión de estos derechos. La misma CPEUM establece el reconocimiento de la pluriculturalidad mexicana, específicamente de las culturas que conforman los pueblos y las comunidades indígenas, de quienes señala que sus derechos humanos deben ser respetados y tutelados de acuerdo con sus circunstancias históricas, sociales, políticas e incluso culturales, en un plano de igualdad (artículo 2).*

*La tutela de los derechos humanos a toda persona en términos igualitarios y sin discriminación de cualquier índole es la principal función de toda autoridad, tal es el caso del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), específicamente tratándose de los derechos políticos y particularmente de los que corresponden a los pueblos y las comunidades indígenas.*<sup>25</sup>

Al respecto, la jurisprudencia 10/2013, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, nos indica para el caso concreto lo siguiente:

**BOLETA ELECTORAL. ESTÁ PERMITIDO ADICIONAR EL SOBRENOMBRE DEL CANDIDATO PARA IDENTIFICARLO (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES).**- De la interpretación sistemática de los artículos 35, fracciones I y II, 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 252 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la autoridad administrativa electoral aprobará el modelo de boleta que se utilizará en una elección, con las medidas de certeza que estime pertinentes y que **las boletas electorales**

<sup>25</sup> Bustillo Marín R. Derechos políticos y sistemas normativos indígenas. Caso Oaxaca México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2016.

Disponible en:

[https://www.te.gob.mx/publicaciones/sites/default/files//archivos\\_libros/Derechos%20poli%CC%81ticos%20y%20sistemas%20normativo%20ind%CC%81genas.pdf](https://www.te.gob.mx/publicaciones/sites/default/files//archivos_libros/Derechos%20poli%CC%81ticos%20y%20sistemas%20normativo%20ind%CC%81genas.pdf)

**deben contener, entre otros, apellido paterno, materno y nombre completo del candidato o candidatos, para permitir su plena identificación por parte del elector.** No obstante, la legislación no prohíbe o restringe que en la boleta figuren elementos adicionales como el sobrenombre con el que se conoce públicamente a los candidatos, razón por la cual está permitido adicionar ese tipo de datos, siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral, dado que contribuyen a la plena identificación de los candidatos, por parte del electorado.<sup>26</sup>

**d) Determinación de este Consejo General.**

Con base en lo anterior, este Consejo General considera que existe una irregularidad grave que afecta todo el proceso electoral Municipal, puesto que no existe certeza ni seguridad jurídica del proceso de elección de autoridades municipales de San Jerónimo Coatlán, Oaxaca, lo anterior, al existir errores graves en la impresión de las boletas, como lo son, datos incorrectos del candidato de la planilla verde, mismos que no pueden ser subsanados con una certificación del Consejo, quienes no están facultados para emitir ese tipo de determinaciones, luego entonces era deber jurídico de los mismos realizar la corrección correspondiente a la boleta en lo que corresponde al nombre del candidato participante antes de efectuar la jornada electoral por medio de la cual se decidió qué candidato ocuparía la Presidencia Municipal, por consiguiente, al no existir igualdad en la contienda electoral, es deber de este Consejo pronunciarse en el sentido de invalidar dicha elección como en efecto se realiza.

Así mismo, como ya se dijo, no se cumplió con el derecho de audiencia que prevé el artículo 14 de la Constitución Federal en favor del candidato de la planilla verde, pues no se realizó la corrección de su apellido en la boleta correspondiente.

Así entonces, no es posible tener por celebrada la elección de concejales, ni tener como válida la Jornada electoral, por las manifestaciones realizadas en el cuerpo del presente acuerdo.

**f) Comunicar Acuerdo.** Para los efectos legales correspondientes y a fin que procedan conforme a sus facultades, este Consejo General considera pertinente

---

<sup>26</sup> Jurisprudencia 10/2013 de rubro: "BOLETA ELECTORAL. ESTÁ PERMITIDO ADICIONAR EL SOBRENOMBRE DEL CANDIDATO PARA IDENTIFICARLO (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES)".

informar de los términos del presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno.

**Conclusión.** En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

## **A C U E R D O:**

**PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en la **TERCERA Razón Jurídica**, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente no válida la elección ordinaria de las concejalías del Ayuntamiento de San Jerónimo Coatlán, Oaxaca, realizada mediante Jornada electoral de fecha 16 de octubre del año 2022.

**SEGUNDO.** Por lo expuesto en la **TERCERA Razón Jurídica**, se dejan a salvo los derechos de las autoridades, la Asamblea General y la comunidad de San Jerónimo Coatlán, Oaxaca, para recurrir el presente Acuerdo en las vías jurisdiccionales correspondientes. Para el caso de realizar una nueva asamblea, se les exhorta a que adopten medidas que garanticen a las mujeres a ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento a lo establecido en la Constitución Federal y en los tratados internacionales aplicables en la materia, así como lo dispuesto en la reforma al artículo TRANSITORIO TERCERO del **Decreto 1511**; de no ser así, el Consejo General estará impedido para calificar como legalmente válido el proceso electivo.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo indicado en el inciso **f)** de la **TERCERA Razón Jurídica**, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, comuníquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales correspondientes.

**CUARTO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto y hágase del conocimiento público en la página de Internet.

Así lo aprobaron por mayoría de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Lulio Almaraz

Santibáñez, Carmelita Sibaja Ochoa, Nayma Enríquez Estrada, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López, con el voto en contra de la Consejera Presidenta, Elizabeth Sánchez González; en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veintiuno de diciembre de dos mil veintidós, ante la Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe.

**CONSEJERA PRESIDENTA**

**E.D. DE LA SECRETARÍA  
EJECUTIVA**

**ELIZABETH SÁNCHEZ  
GONZÁLEZ**

**NORMA ISABEL JIMÉNEZ LÓPEZ**